

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de agosto de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 14 de julio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 221376, y el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 977
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC – coordinadorjuridico@afiansa.com
Apoderado: Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA– abogadocali2@fianza.com
Demandadas: LUCINA LILY GONZALEZ PAZ – elitispaper@gmail.com
JESUS FERNANDO GONZALEZ PAZ – fergopaz@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200029800**

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la Sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LUCINA LILY GONZALEZ PAZ Y JESUS FERNANDO GONZALEZ PAZ, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Por la naturaleza del trámite las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, en el caso de estudio la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA se anuncia como apoderada de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC, pero no obra la documentación que lo acredita. (Decreto 806, Artículo 5 y Artículo 74 CGP).
- Igualmente, la apoderada judicial indica la dirección de correo electrónico de los demandados, pero al tenor del inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitió afirmar indicar la forma como obtuvo esos correos y allegar las evidencias correspondientes.
- El correo electrónico de la apoderada judicial que relaciona para sus notificaciones personales, no coincide con el reportado en el aplicativo SIRNA.
- Debe aportarse prueba de haberse agotado el acuerdo de pago de que trata el art. 3 del Decreto 579 de 2020.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **085** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría